



## VIII JORNADAS EL NUEVO LUNES-SEPI

### NOVEDADES Y CAMBIOS EN LA CONSOLIDACIÓN DE CUENTAS LA NUEVA LEY DE AUDITORÍA Y SU ARMONIZACIÓN



## “ADAPTACIÓN DE LA LEY DE AUDITORÍA A LA ARMONIZACIÓN DE LA UE: EFECTOS EN LA PROFESIÓN DE AUDITOR”

Carlos Quindós Fernández, socio de PricewaterhouseCoopers

## “Nadie se puede plantear un sistema de auditoría en el que no haya responsabilidad”

Para todos aquellos profesionales que se dedican a la auditoría y para las entidades auditadas, la nueva ley es la norma esencial con la cual van a tener que trabajar juntos en los próximos años, dijo Carlos Quindós en su intervención. “Es una ley que tiene un claro impacto en la profesión, no es una modificación de algunos artículos y, desde luego, si tiene impacto en la auditoría lo va a tener en el entorno económico en general y, en definitiva, en el interés público”.

La reforma de la Ley de Auditoría pretende regular y homogeneizar la auditoría de cuentas en Europa, donde se partía de diferentes bases. Hay países donde había realmente una supervisión pública de la profesión y de la actividad y otros donde la autorregulación no existía, dijo Carlos Quindós. “La Ley de Auditoría procede del año 1988 y se modificó parcialmente en 1992 sin un desarrollo reglamentario. Por tanto, es una ley que tiene una larga historia y una elevada perspectiva, y esta modificación se ha realizado en base a esa experiencia histórica, a esa aplicación práctica durante estos 21 años, en el contexto de directiva europea. Agradecemos y reconocemos que esta modificación se ha hecho con un elevado grado de diálogo y comunicación con la profesión”.

¿Cuáles son los principales cambios y los efectos de la ley? “En principio, la auditoría de cuentas consolidadas es uno de los principales temas que queremos destacar. La responsabilidad plena en relación con las cuentas anuales consolidadas equivaldría a que el auditor del grupo no podría delimitar su responsabilidad con aquellas entidades que no hubieran auditado. Pensamos que este hecho tiene un elevado grado de implicación práctica. Creo que es uno de los puntos importantes en esta modificación. Hay que empezar ya a planificar esos problemas. El auditor del grupo tendrá que ponerse en contacto con el auditor de las filiales, enviarle las instrucciones, acordar unos alcances, unas fechas de entrega, y eso ayudará a que no haya problemas”.

Quindós dijo que hay también unas importantes obligaciones para el auditor para la obtención y conservación de documentación y de colaboración con el ICAC. Es decir, “es el auditor el que debe acordar con el auditor del grupo que va a tener a disposición del regulador en España la documentación y el acceso a los papeles de trabajo en caso de que así lo requiera el regulador del país. Esa situación en un entorno legal europeo será una regulación homogénea porque todos los países de la UE tendrán una misma regulación y, por tanto, las mismas obligaciones. El problema puede venir cuando existan auditores y entidades del grupo que no estén en el marco de la UE y, por tanto, puedan existir impedimentos legales para el acceso a esa documentación y para ponerla a disposición del regulador español, en este caso”.

Por lo tanto, afirmó, esos impedimentos legales que pudiera haber, deben anticiparse cuanto antes para que llegado el momento, tal como dice la ley, si el auditor encuentra impedimentos legales debe evidenciar y probar en sus papeles de trabajo que ha hecho todo lo posible para conseguir esa documentación y que no ha sido posible por motivos legales.

El segundo tema que destacó fueron las normas de auditoría. “Básicamente las normas internacionales de auditoría, una vez que acaba el proceso formal de adopción de las mis-

mas por la UE. Las actuales normas técnicas de auditoría españolas, que esencialmente son coincidentes en un grado de menor detalle con las normas internacionales, serán aplicables en lo dispuesto por las normas internacionales. Asimismo, la ley establece un régimen excepcional que acabaría el 29 de junio de 2010, para que cada país pueda añadir requisitos adicionales en sus propias normas nacionales derivadas de sus particularidades”.

#### Reconocimiento

¿Cuáles son los efectos esenciales de esta novedad? En primer lugar, “creo que es destacable, dentro de la idea de homogeneización y armonización, una mayor reconocimiento de las auditorías hechas en España en el marco europeo. Y eso, evidentemente ocurrirá con las auditorías hechas en España y con las hechas en la UE en el margen de convergencia y homogeneización. Este, desde luego, es un punto positivo”.

#### “Agradecemos que la actual modificación se haya hecho con un elevado grado de diálogo y de comunicación con la profesión”

Asimismo, destacó Carlos Quindós, es posible que en un tramo de esas 69.000 auditorías que se hace anualmente, un determinado segmento de mercado, posiblemente no en los mayores grupos ni en las auditorías de cotizadas y reguladas ni en los grupos internacionales, en que esa obligada utilización de las normas internacionales de auditoría provoque mayores requisitos, mayor alcance de la auditoría y posiblemente mayores costes. No en aquellos grupos mayores o internacionales que ya estarían aplicando de forma voluntaria el estándar internacional.

También se refirió al registro oficial de auditores de cuentas y al impacto en las actuaciones de auditoría. “La UE está preocupada, y creo que es una preocupación legítima y defendible, porque el mercado de auditoría, como cualquier otro mercado europeo, funciona con transparencia y, por supuesto, competencia. Por tanto, todo lo que sea poder de-

desarrollar sociedades de auditoría cuyos accionistas sean o socios o sociedades de auditoría autorizadas europeas, sin duda va a aportar una mayor flexibilidad para constitución, desarrollo y crecimiento de sociedades de auditoría en el marco europeo”.

La independencia es, según Quindós, uno de los temas fundamentales de la modificación, pues hay una introducción del sistema de amenazas y salvaguardas, un enfoque de principios a todo el sistema de independencia. “Esto quiere decir que cuando hablamos de independencia y de los diferentes servicios y situaciones que se pueden dar en el marco y en la relación auditor-cliente, por mucho que hagamos una lista detallada de las situaciones, nunca vamos a tener una lista ni una relación completa de las circunstancias. Y si esa lista fuera completa hoy, el año que viene ya no sería válida. Por tanto, creemos que es mucho más potente un enfoque de principios que un enfoque basado exclusivamente en reglas. Ese enfoque de principios tiene que estar documentado en los propios procedimientos de control interno y de control de calidad del auditor, tiene que revisarse periódicamente y, asimismo, debe aplicarse de forma individual a cada trabajo, documentando las posibles amenazas a la independencia del auditor, la evaluación que se ha hecho y la conclusión a la que se ha llegado”.

Junto al enfoque de principios, “y entendemos que de forma subsidiaria, se listan, en línea con lo que ya existía en la anterior ley, una serie de situaciones en las que la independencia se vería fuertemente afectada y, por tanto, no habría manera de poner salvaguardas que pudieran preservar la independencia del auditor. Pensamos que esa lista apoyada en el anterior artículo 8.2 de la ley, está basada en el propio desarrollo de la ley y en su experiencia”.

Asimismo, añadió, otro de los factores que siempre se menciona cuando se habla de independencia es el cómputo final de las incompatibilidades. Es decir, lo que está prohibido y en qué período está prohibido. “En ese sentido, en España se mantendría un período de dos años de enfriamiento previo a la auditoría y posterior. Si un auditor quiere realizar una auditoría que empieza el 1 de enero de 2010, con este sistema debería tener su independencia en estado de revista, por así decirlo, los años 2008 y 2009. Y, posteriormente, cuando acabe su trabajo, debería haber ciertas incompatibilidades como, por ejemplo, que el socio firmante acepte un puesto de trabajo como administrador directivo en la sociedad auditada durante los dos siguientes años después de terminar su informe”.

En este marco va a haber más información, más transparencia, se va a facilitar más la revisión de los aspectos de independencia porque en cada trabajo debe evaluarse la situación, resaltó Quindós. “Es un refuerzo del sistema de independencia, añadiendo al actual sistema que ya teníamos todo el enfoque de principios y de amenazas y salvaguardas. Y pensamos que hay algunas dificultades prácticas en la aplicación de determinadas extensiones, especialmente en aquellos aspectos referentes a los vínculos familiares, que son realmente muy detallados y es difícil establecer procedimientos efectivos que puedan controlar todos los tipos de situaciones que se pueden dar”.

A nivel de contratación y rotación de auditores, destacó, sin que cambie todo el esquema general de contratación de auditores, que se haya incluido en la ley que la restricción del contrato del auditor por justa causa no puede basarse en la divergencia de opiniones sobre tratamientos contables o procedimientos de auditoría. “Pensamos que esta aspecto va a reforzar la independencia y el rol de auditor y, en ese caso, el auditor no se va a negar a que sea revocado o sustituido. Es la práctica normal que cuando el cliente se cambia y no hay más, pensamos que es un punto de mayor seguimiento por parte de los reguladores preguntar por qué se ha hecho ese cambio después de una opinión que puede no haber sido del gusto del cliente”.

Asimismo, respecto a la rotación de auditores en entidades de interés público, Quindós dijo que es positivo que siga limitado al auditor firmante y de quienes, formando parte del equipo de auditoría, puedan influir en el resultado final de la misma, entre ellos el gerente de la auditoría. Otro aspecto a destacar sería que la rotación sea limitada al gerente y al socio cada siete años con dos años de descanso. Esto evitaría un efecto indeseado a que todo el equipo de auditoría rote de forma común a los siete años.

En cuanto a responsabilidad del auditor, lo que ha hecho la ley es adaptar al sistema legal

#### “La independencia es uno de los aspectos fundamentales que aborda la modificación de la ley”



## VIII JORNADAS EL NUEVO LUNES-SEPI

### NOVEDADES Y CAMBIOS EN LA CONSOLIDACIÓN DE CUENTAS

# LA NUEVA LEY DE AUDITORÍA Y SU ARMONIZACIÓN

español la recomendación de la UE de mayo de 2008 sobre responsabilidad del auditor. "Esa recomendación, después de largos años de estudio" debate por parte de la Comisión Europea, concluye que un sistema ilimitado de responsabilidad simplemente es irreal, no se puede pensar que la responsabilidad del auditor es ilimitada porque es imposible. Se piensa que eso es un elemento básico que puede afectar a la sostenibilidad de la auditoría y, por tanto, deben estudiarse otros sistemas adecuadamente adaptados al sistema legal de cada país en que se limite la responsabilidad".

En opinión de Carlos Quindós, esa responsabilidad limitada podría basarse en tres principios: el de responsabilidad proporcional, que es el que se ha usado en España; el de limitación de responsabilidad basada en un toque máximo, y un acuerdo entre cliente y entidad auditada. "El marco legal español permite sistemas de responsabilidad proporcional en el que el autor sea responsable de los daños que produce, pero no que se haga cargo de los daños que pueden haber producido terceros o los propios administradores o directivos".

El socio de PreciwaterhouseCoopers apuntó que es importante decir que se estaban recibiendo reclamaciones contra auditores en que el administrador tenía su responsabilidad prescrita porque habían pasado más de cuatro años y el único que quedaba en pie, después de lo que hubiera ocurrido, era el auditor. "Entonces, recibir reclamaciones de responsabilidad de auditores que no se pueden llevar contra administradores carece de toda lógica. El auditor es el auditor y el gestor es el gestor, por tanto creo que es importante diferenciar las responsabilidades".

Quindós dijo que el efecto de esto tiene que ser el aumento de la seguridad jurídica del auditor. "Que este esté armonizado con el resto de la UE, es un cambio muy relevante para la sostenibilidad de la propia profesión. Y todo ello estaría condicionado, como toda ley que está naciendo, a la propia aplicación práctica de este cambio. Desde luego, auditoría es inherente a responsabilidad, nadie se puede plantear un sistema de auditoría en el que no haya responsabilidad. Lo que esta ley viene a poner encima de la mesa es situar y enfocar adecuadamente la responsabilidad".

Respecto a las entidades de interés público, afirmó que es una categoría que aparece en la directiva y se traslada a la legislación nacional: las cotizadas y reguladas. Asimismo, se establecen unos criterios cuantitativos.

¿Qué implica poder definir las entidades de interés público? "Pues que basándonos en la definición de las entidades de interés público va a haber requisitos especiales para esos auditores, van a tener que publicar el informe de transparencia, estarán afectados por la rotación, van a tener mayores sanciones en caso de incumplimiento y si una infracción es cometida por una entidad de interés público tiene sanción agravada. Asimismo, hay previsto en la ley un desarrollo reglamentario sobre mayores requisitos que puedan exigirse a los auditores de interés público". Dijo también que el informe anual de transparencia es obligatorio para todas las entidades que auditen entidades de interés público. Tiene que estar accesible en la web del auditor en los tres meses de su cierre e incluye la siguiente información mínima: cuál es la propiedad de la sociedad auditada; cuál es la red del auditor a la que pertenece; cuáles son las reglas o los acuerdos que tiene con la red; cuáles son los órganos de gobierno del auditor; cuál es su sistema de control de calidad y cuáles son los resultados de ese sistema de calidad; qué entidades de interés público audita; cuáles son sus procedimientos de independencia y cuál ha sido la última vez que esos procedimientos se han puesto en revisión y se han contrastado; cuál es la política de formación; y cuáles son las bases de remuneración de los socios y el volumen de negocio de auditoría y otros servicios. "Desde luego, eso va a incrementar la trans-

**"El proyecto es un notable avance en la regulación profesional de la auditoría, aunque hay algunos aspectos que podrían ser susceptibles de mejora y clarificación"**

parencia de los auditores, va a tener más y mejor información el mercado y va a ayudar a tener una mayor seguridad de que los auditores de las entidades de interés público son apropiados".

#### Sistema de sanciones

Otro de los temas importantes de la ley es el sistema de sanciones. "Se han incrementado las cantidades mínimas de sanciones, se han subido los sueldos y se han bajando los techos, que siguen siendo muy altos, se han incluido nuevos tipos sancionables, como las sanciones graves o muy graves, y penamos el efecto es que se mantiene muy severo el régimen sancionador, estamos, en el marco europeo, en los niveles mayores de severidad de las sanciones de los auditores. Es un hecho que el mismo incumplimiento puede tener una sanción muy distinta según el infractor, entre otras cosas porque la base de la sanción, aunque se pueda ponderar, se basa en el importe de la facturación anual". Añadió que las sanciones leves, debido a la gran tipología de sanciones que se prevé como faltas graves o muy graves, quedan como aspectos residuales. En opinión de Quindós, se debería poder graduar las sanciones en función de los hechos y no remitirlas directamente según el tipo.

Otro tema que dijo preocupale es el juicio profesional o la discrepancia en un tratamiento técnico, que puede ser sancionable, puede ser falta grave, causa de negligencia y puede ocasionar que alguien abra un caso de responsabilidad de auditores en función de un mejor o mayor tratamiento técnico. "Evidentemente, hay tratamientos técnicos que son inaceptables, y hay otros, debido a la complejidad de los negocios y de las operaciones en el mercado que no necesariamente tienen

una única solución".

Respecto al control de calidad, resaltó que el ICAC está remitido como el supervisor y regulador de la actividad y comprende el control técnico y de calidad. "Se identifica como uno de los elementos y objetivos esenciales del proyecto el reforzar el control de calidad. Esto va a reforzar la calidad de las auditorías y la efectividad de la supervisión pública. Pensamos que todo lo que sea control de calidad es relevante y positivo para la profesión y para el interés público". El auditor vive esencialmente de su reputación, por lo tanto apoyamos todo lo que sea mejorar la calidad".

En cuanto a la supervisión de auditoría en la UE y coordinación con terceros países, Quindós subrayó que lo que prevé la directiva es una cooperación de los reguladores. "Es posible que los reguladores de los distintos países puedan solicitar que se realice una determinada investigación, que el regulador español pida al alemán que haga una investigación sobre una determinada filial de un grupo español o al revés. Existe la colaboración de los Estados miembros, y con terceros países fuera del marco europeo se puede llegar a acuerdos, la ley lo prevé, que puedan permitir el ejercicio de control de calidad, investigación y supervisión. Todo ello va a redundar en un refuerzo de la eficacia y de la eficiencia, que se consiguen los objetivos pretendidos. Y esos acuerdos, que posiblemente no serán fáciles de obtener, reforzarán sin duda que estos aspectos también se puedan conseguir con terceros países. Por ejemplo, Estados Unidos es un país con el que la UE llegará a algún tipo de acuerdo en este sentido".

El último tema que abordó Carlos Quindós, "muy relevante tanto para los auditores como para las sociedades", es que se modifica la Ley del Mercado de Valores, la disposición adicional 18, y se indica que, al menos, uno de los miembros del comité de auditoría sea un consejero independiente y experto en contabilidad, auditoría o en ambas. "Lo que es muy

relevante es que el propio proyecto, en las funciones que indica para el comité, dice que debe supervisar la eficacia y el control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los editores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría. Pensamos que la alusión a que el comité de auditoría debe supervisar la eficacia y el control interno es una responsabilidad importante nueva que no existía en la Ley del Mercado de Valores. Creemos que es una responsabilidad adicional que tiene el comité".

#### Independencia

Otra de las novedades es que también debe supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera auditada y, especialmente, debe tener una mayor comunicación e información de los aspectos de independencia con los auditores. "El auditor debe confirmar anualmente al comité de auditoría su independencia y el propio comité debe hacer un informe sobre la independencia del auditor, identificando aquellos servicios realizados para el auditor y concluyendo al respecto que se ha mantenido la adecuada independencia. Por tanto, es un refuerzo importante del rol del comité de auditoría. Pensamos que implica mayores y relevantes responsabilidades para los comités de auditoría, implicará una mayor comunicación e interacción entre el comité de auditoría y los auditores y va a contribuir al refuerzo de la independencia del auditor".

Carlos Quindós concluyó su intervención diciendo que para todos aquellos que se dedican a la auditoría y, desde luego para las entidades auditadas, la ley es la norma esencial con la cual van a tener que trabajar juntos en los próximos años. "Es una ley que tiene un claro impacto en la profesión, no es una modificación de algunos artículos. Y, desde luego, si tiene impacto en la auditoría lo va a tener también en el entorno económico, en general, y, en definitiva, en el interés público".

"El proyecto es un notable avance en la regulación profesional de auditoría. Hay determinados aspectos que podían ser susceptibles de mejora y clarificación, no muchos, pero sí algunos importantes que, en lo que queda de trámite a la ley, pensamos que pueden ser mejorados".

**"Es una ley que va a tener un claro impacto en la profesión, no se trata sólo de la modificación de algunos artículos"**

## MODERADOR

El moderador de las dos primeras conferencias de la jornada, Angel Fernández, director del Gabinete de Presidencia de SEPI, planteó una cuestión a las conferenciantes que dijo preocuparle. "Toda la evolución que se está produciendo en el ámbito de la contabilidad, tanto en España como miembro de la EU, como a nivel internacional, incluido Estados Unidos, se intenta basar en unos principios que tienen que ser el marco de referencia de las actuaciones, tanto de la empresa como después de la auditoría de cuenta". Sin embargo, yo estoy observando que hay muchas personas o muchos órganos que son los que regulan tanto la contabilidad como la profesión, y me pregunto si ya tenemos los principios marcados que se pretende con la información contable? ¿Que sea transparente y que después de un informe de auditoría sitúe a cualquier persona en un momento en el cual le pueda servir o bien para la toma de decisiones o bien desde el punto de vista de la inver-

sión que tenga que realizar, en su caso? Pero entonces, las normas internacionales en las que no hay coincidencia, nos llevan a que no podamos comparar de una forma razonable empresas que están dentro de un mismo sector y que están incluso dentro de su propia cotización en los mercados. Mi pregunta es: ¿Todos estos avances pueden sufrir de nuevo un retroceso con las nuevas modificaciones que se están implantando en Estados Unidos que, a su vez, no coinciden con las normas europeas? Es decir, ¿dónde está la homogeneidad? Me gustaría saber si hemos avanzado mucho en la normalización a nivel no solamente europeo sino mundial o nos queda todavía mucho para que esto sea una realidad".



**Angel Fernández, director del Gabinete de Presidencia de SEPI**